

Constancia Secretarial:

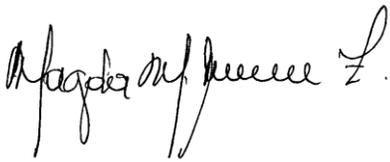
Los ejecutados fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo por estado Nro. 026 del 04 de marzo de 2020.

Días hábiles de traslado: 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 de marzo, 01, 02 y 03 de julio de 2020.

Por motivos de salubridad pública y fuerza mayor los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, de conformidad con los Acuerdos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura; siendo reanudados a partir del 01 de julio de 2020.

Inhábiles: 07, 08 de marzo, 04 y 05 de julio de 2020.

Armenia Quindío, 21 de julio de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Milena Cárdenas Zuleta' with a stylized flourish at the end.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 21 de julio de 2020

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Consuelo Sánchez Morales C.C. 41.905.345 Marcela Merchán Sánchez C.C. 1.094.903.419 Humberto de Jesús Menes Paniagua C. C. 70.040.042
Demandado:	Julio Alberto Zuleta Mora C.C 18.494.332 y Clínica La Provence en Liquidación Nti. 900356746-9
Radicado:	630013103002-2018-00253-00
Asunto:	Fija Agencias en Derecho

De conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554, artículo 5, punto 1, se fijan como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.580.045,40; que corresponden al valor mínimo (3%) autorizado, a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante; suma que debe ser reconocida de forma conjunta, a los demandantes, conforme al reconocimiento del daño moral establecido en la sentencia Nro. 018 del 31 de enero de 2020; la cual, será distribuida de la siguiente manera, para su reconocimiento: a favor de Consuelo Sánchez Morales \$1.053.363.60; para Marcela Merchán Sánchez \$263.340.90; y para Humberto de Jesús Menes Paniagua \$263.340.90.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA ESTADO No. 051 Hoy, 22/07/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado</p> <p> MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA Secretaria</p>
--



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Radicado: 630013103002-2018-00253-00

Se procede a verificar la liquidación de costas en este asunto así:

A favor de la parte demandada y cargo de la parte demandante:

a. Gastos Procesales:

- Envío citatorio para notificación personal (folio 67)	\$7.000.00
- Envío citatorio para notificación personal (folio 71)	\$7.000.00
- Envío citatorio para notificación personal (folio 88)	\$7.500.00
- Envío notificación por aviso (folio 91)	\$7.500.00

b. Suma liquidada de agencias en Derecho:

- Agencias en derecho a favor de Consuelo Sánchez Morales	\$1.053.363.60
- Agencias en derecho a favor de Marcela Merchán Sánchez	263.340.90
- Agencias en derecho a favor de Humberto de Jesús Menes Paniagua	263.340.90

Total Costas: Un millón seiscientos nueve mil cuarenta y cinco pesos con cuarenta centavos (\$1.609.045,40).

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretario


Juzgado Segundo Del Circuito

Armenia Quindío, 21 de julio de 2020

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Consuelo Sánchez Morales C.C. 41.905.345 Marcela Merchán Sánchez C.C. 1.094.903.419 Humberto de Jesús Menes Paniagua C. C. 70.040.042
Demandado:	Julio Alberto Zuleta Mora C.C 18.494.332 y Clínica La Provence en Liquidación Nti. 900356746-9
Radicado:	630013103002-2018-00253-00
Asunto:	Aprueba Liquidación de Costas

1. En atención a la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte aprobación a la misma, de conformidad con el artículo numeral 5 del artículo 366 del C.G.P

Se precisa que, la distribución de los gastos procesales, liquidados por secretaría, corresponde a quienes conforman la parte demandante, en proporciones iguales, es decir, en cuantía de \$9.666.66 para cada uno de ellos.

Igualmente, bajo los preceptos del numeral 6, del artículo 365 ibídem, las costas serán a cargo de la parte demandada en partes iguales.

2. Ejecutoriada la presente providencia, se decidirá lo pertinente frente a la orden de pago a continuación que actualmente se adelante.

3. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹, se previene a fin de que, en cumplimiento a los deberes que les asiste, remitan a las partes del proceso, copia de todos los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

¹ Decreto 809 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ARMENIA**

ESTADO No. 051

Hoy, 22/07/2020, notifico
personalmente a las partes la
providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria